

ORDEN de 31 de julio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establece y regula el sistema de confección de listas para sustituciones del personal funcionario sanitario para prestar servicios en la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL nº 155/2000, de 10 de agosto de 2000)

Texto consolidado

La búsqueda de la mejora continua en la prestación de servicios sanitarios que desarrolla esta Administración lleva a plantear distintos sistemas de organización y gestión dirigidos, principalmente, a satisfacer las necesidades y requerimientos de los ciudadanos.

La experiencia nos ha mostrado la necesidad de ordenar el sistema de sustituciones del personal sanitario con nuevos enfoques y buscando soluciones dirigidas a incrementar la calidad del servicio que reciben los usuarios.

Para ello, atendiendo las iniciativas de los ciudadanos y de los sectores profesionales implicados, se ha diseñado un procedimiento que pretende reforzar la continuidad de la prestación del servicio sanitario manteniendo los niveles de calidad actuales consiguiendo, por una parte, que los ciudadanos y usuarios se sientan más próximos a la Administración Sanitaria a través de una relación más estable con los profesionales que han de atenderle, y por otra parte, que estos profesionales se sientan más identificados con las personas y el medio en que han de desenvolverse para la prestación de sus servicios profesionales. Aumentando la satisfacción de quien presta y de quien recibe el servicio público sanitario mantenemos un continuo proceso de mejora, modernización e incremento de la calidad.

En este sentido, el número de sustituciones de Médicos, Enfermeros Farmacéuticos, Veterinarios y Matronas Titulares y otras profesiones sanitarias que se realiza anualmente hace necesario establecer un procedimiento de selección de personal sanitario sustituto que posibilite un funcionamiento ágil, ya que lo fundamental es conseguir la prestación del servicio sin solución de continuidad, sin menoscabar, no obstante, el respeto a los principios objetivos que deben regir cualquier procedimiento de selección en las Administraciones Públicas.

De esta manera se opta por un sistema de valoración en el que se tiene en cuenta la experiencia profesional adquirida a través de los servicios prestados en la Administración cuando tales servicios se correspondan con las funciones de las plazas objeto de la sustitución y estableciendo una escala en función de que esa prestación corresponda a la Administración de la Comunidad, a otras Administraciones dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León o a otras Administraciones fuera del territorio de la Comunidad.

Por otra parte el Decreto 1/1995, de 12 de enero regula el régimen jurídico de las sustituciones del personal sanitario, pero no establece un procedimiento que determine las bases que han de regir la selección de tal personal. La Disposición Final Segunda del citado Decreto 1/1995, sin embargo, faculta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

La alta frecuencia del número de sustituciones de Médicos y Enfermeros en los Equipos de Atención Primaria, así como Veterinarios de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública aconseja adoptar, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, un procedimiento que permita tomar la Zona Básica

de Salud, como marco de referencia territorial y poblacional, lo que ayudará a los profesionales a una mayor estabilidad geográfica, un mayor entendimiento del funcionamiento y gestión administrativa y, como consecuencia, un mejor conocimiento mutuo entre el profesional y el usuario.

Esta continuidad del servicio y de los profesionales que sirvan en el mismo redundará en un incremento de la calidad, reforzada por la mayor confianza, a través del conocimiento, entre usuario y profesional.

Para ello se ha pensado establecer un procedimiento flexible de listas, donde, partiendo de la Lista Provincial, se creen las Listas de Zona, bien por Zonas Básicas de Salud o por agrupación de éstas, que a juicio del Servicio Territorial, oída la correspondiente Junta de Personal, en atención al número de sustituciones, la incidencia en el servicio y la necesidad de su prestación sin solución de continuidad, se estimen convenientes.

En el caso de algunas profesiones sanitarias, como Farmacéuticos, y Matronas Titulares se ha considerado más oportuno establecer, inicialmente, únicamente la Lista Provincial, sin perjuicio de la posible adopción del sistema de listas de zona en función de las posibles necesidades futuras.

En la Mesa Sectorial del Personal Sanitario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se puso de manifiesto, con una voluntad unánime de negociación, la coincidencia en unos objetivos compartidos y cuya materialización ha sido el Pacto suscrito entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las Centrales Sindicales CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF, U.G.T. y USCAL que esta Orden viene a desarrollar.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Orden el procedimiento de selección de personal sustituto para cubrir las ausencias de los titulares de puestos de trabajo de carácter sanitario cuyas funciones deban prestarse sin solución de continuidad en el ámbito de la Atención Primaria, Hospitalaria, Asistencial y de Salud Pública.

Artículo 2.- Procedimiento de Selección.

Se establecen dos procedimientos:

- I) Procedimiento de Listas.
- II) Procedimiento Específico.

I.- Procedimiento de Listas

Artículo 3.- Clases de Listas.

3.1.1. En los Servicios Territoriales, con carácter general, se constituirán las listas de las siguientes profesiones:

- a) Médicos.

b) Veterinarios.

c) Farmacéuticos.

d) ATS/DUE.

e) Matronas.

f) Ayudantes Técnicos de Radiología y de Laboratorio en los Servicios Territoriales donde existan centros hospitalarios y siempre que sea necesaria la sustitución.

g) Auxiliares de Enfermería en los Servicios Territoriales donde existan centros hospitalarios y siempre que sea necesaria la sustitución.

3.1.2. Además de las anteriores, para cualquier otra profesión sanitaria, podrán constituirse aquellas otras listas que se crean convenientes, en función de la previsión del número de sustituciones a realizar.

3.2.1. En los Servicios Centrales, para atender las sustituciones de las Unidades Móviles y del Centro Regional de Medicina Deportiva, se constituirán listas de:

a) Ayudantes Técnicos de Radiología.

b) Auxiliares de Enfermería.

3.2.2. Además de las anteriores, para cualquier otra profesión sanitaria y para nuevos centros, podrán constituirse aquellas otras que se crean convenientes, en función de la previsión del número de sustituciones a realizar.

3.3. Por Resolución del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que se publicará en el «B.O.C. y L.» antes del mes de octubre de cada año, se establecerán las listas de sustitución previstas en los apartados anteriores que vayan a constituirse.

Artículo 4.- Requisitos de acceso y de aceptación del nombramiento.

4.1. Para el acceso a la Lista Provincial, los candidatos deberán reunir, los siguientes requisitos:

4.1.1. Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de aplicación sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

4.1.2. Tener cumplidos 18 años o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.

4.1.3. Estar en posesión del título exigible o en condiciones de obtenerlo el último día de presentación de instancias. En el caso de sanitarios especialistas, además, estar en posesión de la titulación correspondiente a dicha especialidad.

4.1.4. No hallarse inhabilitado para el desempeño del ejercicio profesional o de funciones públicas ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

4.1.5. No estar inscrito simultáneamente en más de una Lista Provincial de las previstas en esta Orden.

4.1.6. No haber sido excluido, en el año anterior, de cualquiera de las Listas previstas en esta Orden.

4.2. Los requisitos previstos en los apartados anteriores se referirán al último día de presentación de instancias y deberán mantenerse durante la vigencia de las listas.

4.3. Para la aceptación del nombramiento, los miembros de la lista deberán reunir los requisitos siguientes:

4.3.1. Deberán cumplir los requisitos legales exigibles para el desempeño de las funciones del puesto.

4.3.2. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 5.- Vigencia de las listas de sustitución y plazos de presentación de solicitudes y de acreditación de méritos.

5.1. Anualmente se elaborarán las listas de sustituciones, cuya vigencia se extenderá del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del año siguiente.

5.2. Quienes aspiren a formar parte de las listas de sustituciones, presentarán la solicitud de admisión en los modelos originales que se facilitarán en los Servicios Territoriales y Oficinas de Información, junto con la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, así como declaración de que reúnen los requisitos exigidos, que deberán presentar en los Registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992 durante los primeros veinte días del mes de octubre de cada año y se dirigirán al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia a la que deseen optar o a la Secretaría General para las listas de Servicios Centrales.

5.3. Los certificados de experiencia profesional que acrediten servicios prestados deberán estar emitidos por la Autoridad competente en materia de personal e irán referidos a meses de servicios prestados.

En el supuesto de las relaciones laborales que se establezcan por horas, se computará cada 235 horas trabajadas y acreditadas como un mes de servicios. Se podrán acumular las horas hasta completar las 235, no teniéndose en cuenta los períodos inferiores.

5.4. En la solicitud que presenten conforme a lo dispuesto en el apartado 5.2, necesariamente deberán señalar por orden de preferencia las Zonas de las que desean formar parte de la lista que se elabore conforme a los criterios establecidos en el punto 8.4 de esta Orden.

En el caso de que en la solicitud no figure Zona de preferencia o las señaladas resultaran insuficientes, la Comisión de Selección, después de haber asignado a los aspirantes a las

Listas de Zona solicitadas, asignará a aquellas que estime conveniente en función de lo dispuesto en el apartado 8.4.

5.5. La solicitud para formar parte de las listas de sustituciones, también estará a disposición de los interesados en la página web institucional de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en el portal de salud de Junta de Castilla y León (<http://saludcastillayleon.es/>).

5.6. Asimismo, las solicitudes de admisión podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la solicitud presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos del artículo 22.1.b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento.

Nota de vigencia

Modificado por [art. único de Orden SAN/767/2013, de 18 de septiembre](#). (BOCYL de 24 de septiembre de 2013)

Artículo 6.- Méritos y baremo.

6.1.1. Los méritos a tener en cuenta en la selección son los siguientes:

– Experiencia profesional: Por servicios prestados en cualquier Administración Pública, y siempre que tales servicios se correspondan con las funciones de las plazas objeto de sustitución.

6.1.2. Los méritos irán referidos al último día de presentación de solicitudes.

6.2. Baremo.

6.2.1. El baremo por el que se regirá la selección, conforme a los requisitos establecidos en el apartado 6.1 es el siguiente:

–Por servicios prestados en la Administración Pública: 0,15 puntos por cada mes de servicios.

6.2.2. Para la aplicación de baremo contenido en el apartado anterior se acumularán los períodos de servicios prestados inferiores a un mes. El resto inferior a un mes que resulte sólo se tendrá en cuenta a los efectos de desempate previstos en el apartado 8.1.

6.2.3. Para el acceso a plazas de Médicos de Atención Primaria se valorará como experiencia profesional la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria obtenido a través del sistema de residencia a los licenciados antes de 1 de enero de 1995 con 3,6 puntos, a razón de 0,05 puntos por cada mes.

Notas de vigencia

Ap. 2.3 anulado por fallo de TSJ Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia núm. 2056/2005, de 29 septiembre 2005. JUR\2005\242151.

Ap. 2.1 anulado por fallo de TSJ Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia núm. 2056/2005, de 29 septiembre 2005. JUR\2005\242151.

Modificado por art. único de Orden SAN/45/2004, de 19 de enero. (BOCYL de 27 de enero de 2004)

Artículo 7.– Comisión de Selección.

7.1. Miembros de la Comisión:

Para cada profesión sanitaria prevista en los apartados del artículo 3 de esta Orden se creará una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: En el caso de Servicios Centrales, el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue. En el caso del Servicio Territorial, el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.

b) Vocales:

– Dos designados por el Secretario General o el Jefe del Servicio Territorial, según corresponda.

– Dos designados a propuesta de la Junta de Personal Sanitaria correspondiente. Para la Comisión de Servicios Centrales, por razones de operatividad y por el número de sustituciones, la propuesta será de la Junta de Personal Sanitaria de Valladolid.

Los vocales serán nombrados entre personal al servicio de la Administración y deberán pertenecer a un Grupo con nivel de titulación igual o superior al que se refiera la selección.

c) Secretario: Designado por el Secretario General o por el Jefe del Servicio Territorial, según corresponda. Tendrá derecho a voz pero no a voto.

7.2. Funciones de la Comisión:

- a) Comprobación del cumplimiento de plazos, requisitos y méritos alegados.
- b) Valoración de méritos de acuerdo con el Baremo incluido en el punto 6.
- c) Asignación del número de orden en las listas correspondientes.
- d) Cualquier otra función relacionada con la comprobación de méritos, inclusión en listas y determinación del número de orden en las mismas.
- e) Seguimiento de incidencias en el funcionamiento de la lista.

Artículo 8.- Confección de las listas para cada profesión sanitaria.

8.1. A resultas de las instancias presentadas en plazo, la Comisión de Selección confeccionará la lista provincial con carácter provisional, donde, conforme al baremo que se establece en el artículo 6, puntuará los méritos de cada candidato, asignándoles un número de orden en dicha lista.

En caso de empate en la puntuación obtenida, para dirimir éste, se acudirá, por este orden, al mayor tiempo de servicios prestados:

- 1.º- En la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- 2.º- En el resto de las Consejerías de la Comunidad Autónoma.
- 3.º- En cualquier otra Administración en el territorio de la Comunidad.
- 4.º- En cualquier otra Administración fuera del territorio de la Comunidad.

En caso de persistir el empate se acudirá a la mayor antigüedad en la titulación, y, si fuere necesario, se acudirá al criterio de mayor edad.

8.2.1. Las listas provisionales, confeccionadas según lo establecido en los apartados anteriores, serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia correspondiente, y las listas de Servicios Centrales en el de la sede de la Consejería. Se procurará que dicha publicación no se produzca ni antes del 1 de febrero ni después del 10 de febrero de cada año.

8.2.2. Durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el tablón de anuncios correspondiente, los candidatos podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Comisión de Selección en la forma que se establezca en la referida publicación de las listas.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones la Comisión de Selección elaborará la lista definitiva, la cual será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia correspondiente, y las listas de

Servicios Centrales en el de la sede de la Consejería, a los plenos efectos de vigencia de la misma.

8.4. Listas de Zona para Médicos, ATS/DUE y Veterinarios.

Partiendo de la lista provincial correspondiente a Médicos, ATS/DUE y Veterinarios, el Servicio Territorial, oída la Junta de Personal, seguirá el siguiente procedimiento:

8.4.1. Determinará el número de listas de Zona que se confeccionarán en cada provincia atendiendo a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, se confeccionarán «Listas de Zona» por cada Zona Básica de Salud.

b) Sin embargo, y en función del número de plazas resultantes o que por otros motivos resulte más conveniente, se podrá agrupar en una misma «Lista de Zona» a todas, o varias ZBS Urbanas, así como a ZBS Semiurbanas de la misma localidad e incluso a varias ZBS Rurales limítrofes.

c) Así mismo, y cuando la previsión del número de sustituciones a realizar lo aconseje, podrá confeccionarse «Lista de Zona» para atender las sustituciones de ATS/DUE de Centro/s Hospitalario/s.

En caso de no acordarse lo previsto en el párrafo anterior, y a efectos de listas de sustituciones, el/los Centro/s Hospitalario/s se incluirán en la Zona Básica donde esté ubicado dicho centro.

d) Una vez seguidas las actuaciones anteriores, en lo que respecta a la confección de las listas de Zona, los componentes de la lista provincial quedarán asignados a la de la Zona que corresponda conforme al número de orden que ostenten en la provincial y a la solicitud efectuada, en los términos establecidos en el apartado 3.3.

En dicha lista de Zona realizarán, durante la vigencia de la misma, todas las sustituciones que se produzcan y que les corresponda.

e) Aquellos miembros de la lista Provincial que no fueran incluidos en ninguna lista de Zona continuarán formando parte de la lista provincial, que pasará a tener carácter de lista de reserva.

f) A cada lista de Zona creada podrán incorporarse nuevos miembros de entre los previstos en el apartado anterior y por cualquiera de las siguientes causas:

1.^a– La renuncia de alguno/s de los componentes en una lista de Zona.

2.^a– La no aceptación del nombramiento por parte de algún miembro de una lista y que motive su exclusión de la lista.

3.^a– El aumento significativo del número de días de sustituciones previstas a causa de la larga duración de alguna sustitución.

4.^a– Que el número de componentes predeterminado de la lista de Zona resultare insuficiente y se juzgue necesaria su ampliación.

5.^a– Cualquier otra causa justificada, apreciada por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

g) En todo caso, el candidato así incorporado a la lista de Zona por ampliación de la misma, permanecerá definitivamente en la misma durante su vigencia.

8.4.2. Fijará el número de miembros que formarán parte de cada lista que se elabore conforme al procedimiento establecido. Dicho número de miembros será superior al 50% y no sobrepasará el 100% de la plantilla de la profesión correspondiente en el ámbito geográfico de la lista.

Si con el número total de miembros de una lista provincial no se pudieran cubrir los porcentajes señalados se podrá establecer un reparto distinto, en función de las necesidades de cada Lista de Zona, para atender las sustituciones necesarias.

Artículo 9.– Funcionamiento de las listas de sustitución.

9.1. Un vez confeccionada la lista y con el correspondiente orden, no se tendrá en cuenta a partir de ese momento los períodos de tiempo trabajados con anterioridad a dicha elaboración de la lista.

9.2. Las sustituciones se irán asignando a los componentes de cada lista según el número de orden que ostenten en la misma, debiéndose actualizar el orden de la lista a medida que se vayan haciendo sustituciones de tal modo que las siguientes se vayan asignando a los inscritos con menos días de sustitución realizados, con la finalidad de que todos ellos sumen, en la medida de lo posible, un tiempo de sustituciones similar durante la vigencia de la lista.

Para conseguir lo señalado anteriormente se establece en 30 el número de días de sustituciones mínimas que realizará cada componente de la lista antes de perder el número de orden en la misma, de tal modo que mantendrá su situación en la lista hasta que la suma de las sustituciones realizadas alcancen el número mínimo de días establecido, en cuyo caso, y en el momento que finalice la correspondiente sustitución que pudiera estar efectuando, se procederá a actualizar su posición en la lista.

9.3. Con la finalidad de garantizar la relación profesional-usuario no se incluye en este sistema de funcionamiento a los componentes de la lista que sustituyan a empleados que disfruten de horas sindicales.

El Servicio Territorial, a propuesta del representante sindical correspondiente, podrá resolver mediante acuerdo, que deberá ser motivado, la adopción del siguiente sistema extraordinario de sustitución.

En caso de adoptar dicho acuerdo y en la primera ocasión que sea necesario, la sustitución se ofrecerá al componente de la lista que le corresponda por el orden establecido en la misma y aceptada dicha sustitución quedará vinculado en el futuro a todas las sustituciones de la persona sustituida. De tal manera que queda desvinculado del funcionamiento ordinario de la lista.

En caso de que la persona sustituida por esta vía cesara en el ejercicio de funciones sindicales, el miembro de la lista que hubiere quedado vinculado en los términos del párrafo anterior se reincorporará a la misma en el orden que le corresponda.

En el caso de que ningún componente de la lista de Zona aceptara sustituir al representante sindical, lo que no comportará la exclusión de la misma, se acudirá al primero de la lista de reserva y quedará incluido en la lista de Zona correspondiente, produciéndose su incorporación a la misma según lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 10.- Causas de exclusión de la lista.

10.1. Serán causas de exclusión automática de la lista de sustituciones vigente, con la prohibición de acceder a la del siguiente año a cualquiera de las listas de sustitución de las distintas provincias, las siguientes:

- a) La renuncia injustificada a la propuesta de nombramiento.
- b) La renuncia injustificada una vez efectuado el nombramiento.
- c) La renuncia injustificada, expresa o tácita a la sustitución, una vez iniciada.
- d) La solicitud de inscripción en más de una lista de sustituciones de las previstas en esta Orden.
- e) El incumplimiento de cualquier deber legal para el ejercicio de la profesión y en especial los recogidos en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 de esta Orden.

10.2. Las exclusiones serán comunicadas a todos los Servicios Territoriales a los debidos efectos.

II.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Artículo 11.- Procedimiento de selección específico.

11.1. Cuando no exista lista provincial de la profesión sanitaria correspondiente, se exija una Especialidad, o el puesto a desempeñar requiera unos conocimientos o experiencia determinados, se aplicará el procedimiento de selección específico.

Así mismo podrá utilizarse este sistema de selección cuando existiendo lista provincial ésta resultara insuficiente para cubrir las sustituciones previstas.

11.2. El procedimiento específico se iniciará con el anuncio en el tablón correspondiente y la presentación de la Oferta de los puestos a cubrir ante la Oficina del Servicio Regional de Colocación correspondiente en la que figurará la descripción del puesto, los requisitos generales de acceso, que serán los del artículo 4 de esta Orden, los requisitos específicos de acceso y los méritos a valorar en la selección.

En el caso de utilizar este sistema de selección para completar una lista provincial, los requisitos de acceso serán los que figuran en el artículo 4 de esta Orden, y los méritos y baremo serán los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de esta Orden, sin que puedan celebrarse pruebas y/o entrevistas.

11.3. Para cada proceso selectivo se constituirá una Comisión de Selección, formada por seis miembros, que se creará de la misma forma que la dispuesta en el artículo 7 sobre Comisión de Selección.

La designación de miembros por parte de los órganos de representación del personal citados deberá recaer en el plazo más breve posible, sin que pueda rebasar el máximo de tres días naturales siguientes al de su petición.

11.4. Para la selección del personal, que deberá hacerse con criterios objetivos y garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se seguirá el procedimiento que en cada caso se acuerde por la Comisión de Selección correspondiente, en función de las características y perfil de los puestos de trabajo a cubrir, pudiendo basarse en la valoración de los conocimientos y experiencia profesional y/o en las titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar. Si se estima necesario, se podrán realizar pruebas y/o entrevistas que permitan determinar la aptitud de los aspirantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

La gestión de las listas de Zona podrá ser encomendada al Servicio Regional de Colocación, quien efectuaría los llamamientos en la forma regulada en el artículo 9, excepto el procedimiento del apartado 9.3, cuando así le fuere requerido por el Servicio Territorial o los Servicios Centrales, realizando asimismo la reordenación de las listas en la forma también indicada en el referido artículo 9, a medida que se fuesen haciendo sustituciones.

Disposición Adicional Segunda.

Las causas de sustitución que dan lugar a la aplicación de los procedimientos de selección previstos en esta Orden así como los informes y autorizaciones previas que puedan exigirse, se registrarán por las disposiciones específicas de aplicación.

Disposición Adicional Tercera.

La participación en las Comisiones de Selección previstas no generarán derecho a indemnizaciones por asistencias.

Disposición Adicional Cuarta.

Aquellos interinos que presten servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma y cesen por la cobertura de sus puestos de trabajo, podrán solicitar su inclusión en una de las listas provinciales de reserva, aplicándoseles el baremo correspondiente.

Una vez incluidos en la lista les será de aplicación el régimen jurídico de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación. Sin embargo, hasta la plena eficacia de las listas provinciales previstas en esta Orden, se continuará efectuando los llamamientos y sustituciones conforme a los procedimientos existentes.

Tercera.– Para el establecimiento del procedimiento regulado en esta Orden podrán alterarse los plazos previstos en los artículos 3.3 y 5.2.